

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, para ser usados oportunamente para el racionamiento, que deberá realizarse una vez cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», de 27 del actual, número 270, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 13 de abril último «Boletín Oficial del Estado del 15», en la norma sexta, da instrucciones para la celebración de los conciertos del impuesto del consumo de Lujo (antiguo «Subsidio») entre las Corporaciones locales y los gremios. Estos habrán de ajustarse, para su constitución y funcionamiento, a lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Por otra parte, la Orden ministerial de 30 de junio pasado «Boletín Oficial del Estado», de 4 de julio, en su norma segunda, determina que la constitución de los gremios para la celebración de concierto de los industriales con la Hacienda se regirá por lo dispuesto en las bases 34 a 38 de la Contribución Industrial de 11 de mayo de 1926.

El artículo 450 del Estatuto Municipal anteriormente citado en el apartado A), dice que «se entenderá por gremio, a estos efectos, la asociación legal para el solo fin del arbitrio de todos los productores y comerciantes de la especie o especies concertadas establecidos en el término municipal». La base 35 de la Contribución Industrial aprobada por Decreto-Ley de 11 de mayo de 1926 señala como misión de los gremios o colegios la de «distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva».

No obstante lo claro de estos preceptos, algunas Delegaciones se dirigen a este Ministerio solicitando se determine el alcance real de estos gremios, ante la duda de si estos organismos habrán de tener las finalidades que el concepto

gramatical les atribuye o habrán de limitarse a las meramente fiscales que se deducen de los textos a que se ha hecho referencia.

Con el fin de resolver estas dudas y evitar posibles confusionismos, resulta aconsejable modificar la denominación de estos gremios, adjetivándolos en relación con la función que les está asignada.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º La función encomendada a los gremios que hayan de constituirse a efectos de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 13 de abril y 30 de junio últimos será la señalada específicamente en el artículo 450 del Estatuto Municipal y en la base 35 de la Contribución Industrial, respectivamente, así como la recaudación de cuotas e ingreso de las cantidades concertadas. En este aspecto dependerán y responderán de su gestión ante las Corporaciones locales o ante la Hacienda, según los casos.

2.º Estas organizaciones, teniendo en cuenta la misión que concretamente les está encomendada, se denominarán «Gremios fiscales».

Madrid 24 de septiembre de 1943.—J. Benjumea. — Ilmo. Sr Director general de la Contribución de Usos y Consumos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 31 de septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 729

Anulando por extravío cartillas individuales de racionamiento

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del primer período, se-

rie S, de tercera categoría, números 15.113, 99.542, 65.080, 55.372 y 26.457, se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos, debiendo cursar las correspondientes órdenes a las tiendas de ultramarinos, panaderías y carnicerías, para que recojan dichas cartillas a las personas que intentaran hacer uso indebido de las mismas, dando cuenta a esta Delegación provincial a fin de instruir las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que las hubieren obtenido.

Burgos 27 de septiembre 1943. — El Gobernador Civil, Jefe de Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 730.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular número 654 de esta Delegación Provincial, los precios de venta por los Economatos de los Organismos del Estado de los artículos que se mencionan, son los siguientes:

- Aceite, 4'74 pesetas kilogramo.
- Azúcar blanquilla, 2'83.
- Arroz, 2'68.
- Alubias blancas, 2'77.
- Alubias pintas, 2'40.
- Garbanzos, 2'84.
- Jabón, 8'10.
- Lentejas, 2'45.
- Pasta para sopa, 2'79.

Se recuerda la obligación por parte de los Economatos, de tener expuesta a la vista de sus consumidores una lista en la que figuren los precios que se señalan.

Los redondeos centesimales que puedan producirse quedan a beneficio de los Economatos, los que serán referidos necesariamente a la cantidad total retirada.

Burgos 28 de septiembre 1943. — El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 732.

Redondeo centesimal en los cupos colectivos.

Por Orden Circular número 2 de 30 de diciembre de 1941, cursada por la Administración General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se disponía, entre otras cosas, que el redondeo centesimal referente a cupos colectivos habría de efectuarse por kilos. Sin embargo, teniendo en cuenta que la virtud del redondeo se pierde en estos cupos por no ser necesario efectuarlo sino en las raciones que directamente vayan al público, tal precepto de la expresada Orden Circular se rectifica en el sentido de no efectuarse redondeo alguno en los cupos colectivos, a no ser que la cantidad total de que conste el mismo no coincida con la fracción monetaria en curso, en cuyo caso sí se efectuará el redondeo pero referido a la cantidad total.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Burgos 29 de septiembre de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Comercio y circulación de patata de siembra

Campaña 1943-44

Para general conocimiento y exacto cumplimiento, esta Jefatura Agronómica, en virtud de órdenes de la Superioridad, establece las normas por las que se regirá durante la campaña de 1943-44, el comercio de la patata «seleccionada» y «autorizada» de siembra.

PATATA SELECCIONADA DE SIEMBRA

1.º Se considerará como «patata seleccionada de siembra» la producida en la provincia por las Sociedades a quienes el Servicio Nacional de la Patata de Siembra

ha concedido su producción abarcando las variedades dictadas en el B. O. de la provincia de fecha 27 de septiembre último, y que reúnan las condiciones que siguen:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio Nacional de la Patata, en los que se haya utilizado como semilla la «Certificada» suministrada por la Estación de Mejora de la Patata de Vitoria.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 20 y 150 gramos.

2.º La cuantía de la producción de patata seleccionada, que entrará en el comercio, será únicamente la declarada por las Sociedades productoras a la Jefatura Agronómica y admitida como tal por la misma. A tal efecto, las Sociedades productoras me remitirán, por núcleos de población, relación de cooperadores, expresándose para cada uno de ellos y por variedades los kilogramos disponibles.

3.º En la patata «seleccionada» actuarán como almacenistas y selectores la propia Entidad productora, bajo la inspección de la Jefatura.

4.º Dentro del cupo de exportación a cada provincia, se dará preferencia a la «seleccionada» sobre la «autorizada». En lo que se refiere a «seleccionada», los compradores autorizados podrán adquirir la de la Sociedad vendedora que prefieran, poniéndolo en conocimiento de la Jefatura Agronómica.

5.º En cada envase de patata «seleccionada» se incluirá una tarjeta-certificado en que se hará constar la Entidad productora, el nombre de la variedad con la característica de precocidad y el origen. En la parte de fuera llevará una etiqueta con el rótulo «Patata seleccionada de siembra», así como el nombre de la variedad. Si la Entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo, someterá su texto a la aprobación del Servicio Nacional.

6.º Se admitirá en la «seleccionada» una tolerancia de dos tubérculos por cada cien en lo referente a mezclas de variedades; cuatro, por cada cien respecto al peso, y dos tubérculos por cada cien en dañadas y enfermas, no pudiendo pasar la suma de los tres conceptos de seis por cada cien tubérculos.

7.º Los precios de la «patata seleccionada», serán:

Para la producida en la 1.ª y 2.ª Zonas.

	Pesetas kilogramos
Precio de la de consumo..	0'50
Sobrepeso por ser de siembra	0'27
Idem por ser «seleccionada»	0'23

Gastos de gestión, transporte, envases, etc., y beneficio de la Entidad productora.....	0'40
Total.....	1'40

Para la producida en 3.ª Zona.

	Pesetas kilogramos
Precio de la de consumo..	0'50
Sobrepeso por ser de siembra	0'17
Idem por ser «seleccionada»	0'23
Gastos de gestión, transporte, envases, etc., y beneficio de la Entidad productora.....	0'40
Total.....	1'30

Estos precios son de patata envasada sobre vagón origen, incluido el valor del envase.

Precio de la patata «ERGOLD» multiplicada por la Casa MONTASELL.

Producida en 1.ª y 2.ª Zonas.

	Pesetas kilogramos
Precio de la de consumo..	0'50
Sobrepeso por ser de siembra	0'27
Idem por «seleccionada» ..	0'20
Gastos de gestión, transporte, envase, etc., y beneficio de la Entidad productor.....	0'40
Total.....	1'37

Producida en 3.ª Zona.

	Pesetas kilogramos
Precio de la de consumo..	0'50
Sobrepeso por ser de siembra	0'17
Idem por selección.....	0'20
Gastos de gestión, transporte, envase, etc., y beneficio de la Entidad productora.....	0'40
Total.....	1'27

Esta patata se considerará como «Autorizada de Siembra» actuando la Casa Montasell como Almacenista de origen. El precio es de esta patata envasada sobre vagón origen, incluido el valor del envase.

PATATA AUTORIZADA DE SIEMBRA

8.º Se considerará como «patata autorizada de siembra», todas las variedades que señala el B. O. de la provincia de fecha 27 del pasado septiembre, y que habiendo sido producidas en Zonas en el mismo marcadas, reúnan las condiciones que siguen:

- a) Proceder de cultivos sanos.
- b) Que los tubérculos sean de la forma normal de la variedad, y su peso estará comprendido entre 30 y 150 gramos.

c) Ser producidas por los cultivadores que figuren inscritos en el Registro de productores que, según señaló el B. O. de la provincia citado, se lleva en la Jefatura.

9.º Actuarán como Almacenistas-Exportadores de la «patata autorizada» a que se refiere el

punto 8.º, únicamente los autorizados por la Jefatura Agronómica e inscritos en su libro registro.

Para ser autorizados es necesario que se hubieran dedicado a este comercio en años anteriores y tengan almacenes apropiados dedicados exclusivamente a este producto de siembra. Conveniencias del Servicio, podrán, no obstante, autorizar nuevos Almacenistas.

En el momento de inscribirse se hará notar el almacén o almacenes de que va a hacerse uso durante la presente campaña, así como la población y calle de su emplazamiento.

Los emplazamientos de tales Almacenes de Selección, serán los que queden incluidos dentro de los siguientes núcleos de población.

Sotresgudo, Alar, San Quirce, Rebolledo de la Torre, La Rebolleda, Villadiego, Humada, Fuencaiente, Llanillo, Basconillos del Tozo, Santa Cruz del Tozo, Pedrosa-Arcellares, Arcellares, Masa, Cilleruelo de Bezana, Cabañas de Virtus, Soncillo, Vallejo-Sotoscueva (Estación), Espinosa de los Monteros, Bercedo, Villarsante, Agüera, Santelices, Villarcayo, Medina de Pomar, Moneo, Nofuentes, Trespaderne, Poza de la Sal, Peñahorada, Sotopalacios, Burgos, Pesadas de Burgos, Dobro, Quintanajuar (La Cabañuda), Colina de Losa, Quincoces de Yuso, Río de Losa, Pedrosa de Tobalina, Extramiana, Lastras de Teza, Berberana, Quintana Martín-Galíndez, Barcina del Barco, Puente de Tobalina, Villafranca Montes de Oca, Miranda de Ebro, Calzada de Bureba, Briviesca, Santa Olalla, Quintanapalla y Villafra.

10. La exportación de los cupos de «patata autorizada» se verificará cumplidas que sean todas las normas que la Jefatura señaló y pueda señalar, por los Almacenistas-Exportadores a que alude el párrafo 9.º y que formen la Sección de Siembra de la Central Reguladora de Adquisición de Patata. Será preferente en la exportación, la patata procedente de 1.ª Zona, siguiéndose por la 2.ª y 3.ª.

11. La Jefatura Agronómica, dentro de lo posible, atenderá los deseos de los importadores autorizados respecto a la elección de origen y variedad.

12. Cada saco de «patata autorizada» llevará dentro una etiqueta en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista y el pueblo y zona de origen. En la parte de fuera, llevará otra etiqueta con el rótulo «patata autorizada para la siembra», y con el peso de la patata. El peso de los sacos será uniforme.

13. Se admitirá en la «autorizada» una tolerancia de cinco tubérculos por cada cien en lo refe-

rente a mezcla de variedades; la misma respecto al peso, y dos tubérculos por cada cien dañadas y enfermas, no pudiendo pasar la suma de los tres conceptos, de ocho por cada cien tubérculos.

14. Los precios de tasa para la «patata autorizada» marcados por la Superioridad al productor, esto es, en origen o lugar de producción (excluidos por tanto los posibles acarreos que el productor haga a almacenes de Selección), son los que se señalan:

Para la patata de la 1.ª Zona, 0'80 pesetas kilogramo.

Para la patata de la 2.ª Zona, 0'75 idem.

Para la patata de la 3.ª Zona, 0'67 idem.

El margen del almacenista-exportador en concepto de selección, manipulación y beneficio, será 0'15 pesetas por kilogramo.

En concepto de transportes o acarreos del lugar de producción a Almacén de Selección y de éste a embarque ferroviario se da un margen de 0'05 pesetas kilogramo, salvo para el transporte de la «patata autorizada» que se produce en los núcleos de población que pertenezcan a los Ayuntamientos de: Sargentos de la Lora, Valdelateja, Orbaneja del Castillo, La Piedra, Tubilla del Agua, Gredilla de Sedano, Quintanaloma, Acedillo, Urbel del Castillo, Los Valcárceres, Moradillo de Sedano, Villamartin de Villadiego, Humada, Sedano, Escalada y los núcleos de población de Trashedo, Talamillo y Barrio de Panizares, que será de 0'08 pesetas kilogramo.

La suma del precio de la patata en origen, del margen del almacenista y del transporte, fija el precio del kilogramo envasado sobre vagón origen sin incluir el valor del envase.

15. La patata de siembra «autorizada y seleccionada» podrá ser vendida solamente a través de los almacenes de selección una vez inspeccionada y precintada por la Jefatura Agronómica, y no podrá circular desde él a destino (Provincial o Interprovincial), sin la correspondiente guía expedida por la Jefatura Agronómica de la Provincia (Héroes del Alcázar número 4) por Delegación de la Comisaría de Recursos de la Zona.

16. La patata circulará desde casa del agricultor-productor hasta el Almacén de selección con el boleto conduce modelo P-1 suscrito por el propietario y por el Delegado local, que llevará un registro por los conduces expedidos. Este Delegado, que será miembro de la Alcaldía del término donde se produjo la patata (uno por núcleo de población) será propuesto a esta Jefatura, entendiéndose aceptada su propuesta si nada se notifica en sentido contrario por la misma.

En la patata «seleccionada» firmará el boleto de origen la Sociedad productora en lugar del Delegado local.

Por los Sres. Delegados Locales se diligenciarán los conduces P-1 (cuerpo mayor) en todos aquellos casos en que el lugar de producción y el almacén de Selección del exportador no radiquen en el mismo término municipal. En la diligencia se hará constar día y hora de salida del vehículo, la característica de éste, matrícula y ruta que seguirá, con hora aproximada de llegada al destino y cuantía de kilogramos que desplaza.

Se procurará que la cuantía que avale el boleto de origen sea exactamente la cuantía precisa para ser desplazada la mercancía de una sola vez dentro del medio de transporte que se utilice. Si, no obstante, hubiere algún caso especial que exigiera varios desplazamientos para el total traslado de la patata avalada por aquél al mismo almacén receptor, se estamparán tantas diligencias al dorso del mismo como viajes se exija.

El incumplimiento del mentado diligenciado, hace incurrir en responsabilidad el exportador adquirente de la patata y el dueño del vehículo que la transporta.

Únicamente, a favor de los agricultores inscritos en el registro oficial de productores de patata de siembra y por las cantidades de la misma en él declaradas, podrán extender los Delegados Locales boletos-conduces P-1. Duplicado de los agricultores inscritos y debidamente sellados por la Jefatura Agronómica obrarán a disposición de los Sres. Delegados en sus Alcaldías correspondientes.

Estos boletos conduces P-1, siempre que sea posible, serán expedidos con fecha del día en que se traslada la mercancía al almacén de Selección.

Los ya aludidos conduces modelo P-1, los suministrará la Jefatura Agronómica a través de las Alcaldías correspondientes.

La matriz del conduce modelo P-1 quedará en poder del Delegado expedidor, quien en su día remitirá todos los boletos relacionados, para percibir, si así lo desea, en concepto de derechos, cinco pesetas por cada 10.000 kilogramos de patata por él intervenida.

Los otros dos cuerpos del conduce se entregarán al almacenista-exportador, para que con los de mayor tamaño, pueda en su día, agrupados que sean por identidad de Zona, variedad, y procedencia u origen, sacar la correspondiente guía; y con el otro, avale debidamente los asientos de entrada en su libro de almacén.

17 Cuando esté hecha la selección y precintados los sacos, reunirá el almacenista los P-1 que le

corresponden a la expedición debidamente diligenciados por el personal de la Jefatura y los entregará a cambio de la guía de circulación en las oficinas de la misma.

18 Los almacenistas, para la próxima campaña, llevarán un libro de entrada y otro de salida y remitirán semanalmente a la Jefatura Agronómica partes de entrada y salidas visados por los Delegados precintadores de la misma que actúen en su zona. Los duplicados de los partes de la última semana, igualmente visados, se presentarán con los modelos P-1 en el momento de sacar la guía, para justificar de bidamente las existencias en almacén.

19 La patata de siembra solamente se venderá a los representantes de las Secciones de las centrales Reguladoras de las provincias de destino, para cuyas gestiones deberán estar debidamente autorizados por el Jefe de la Jefatura Agronómica, Presidente de la misma. Se procurará dar preferencia en las ventas a las provincias de plantación más temprana.

20 Se considerará terminada la campaña de exportación de patata de siembra, el 1.º de abril, sin que a partir de esta fecha puedan hacerse nuevos envíos a excepción de la patata llamada «golpe» destinada a la región Centro de la Península. Si por conveniencia fuese prorrogada por la Jefatura del Servicio Nacional de la Patata de Siembra la fecha mentada, se dará conocer a su debido tiempo.

21 Cuando los almacenistas de «autorizada» no cumplan las normas aquí fijadas y que en su día puedan fijarse para el comercio de este producto, motivarán sanciones de suspensión temporal o definitiva de expedición de guías a su nombre, sin perjuicio de proponer a la Jefatura Nacional la apertura de expediente y sanción pecuniaria.

22 Cuando las Sociedades productoras de «patata seleccionada» falten a las normas establecidas, lo pondrá la Jefatura Agronómica en conocimiento del Servicio Nacional para que por éste se imponga la sanción correspondiente.

23 Las provincias a las cuales pueden exportarse patata de siembra producida en la provincia, son:

Albacete, Avila, Barcelona, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadala jara, Guipúzcoa, Huesca, Lérida, Logroño, Madrid, Navarra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza.

24. Sigue vigente y por tanto será de obligado cumplimiento en la presente campaña exportadora 1943-44, lo señalado en los apartados B) C) y D) del BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 23 de octubre, número 240, del pasado año.

25 Para atender a los gastos que origine el servicio, cobrará la Jefatura Agronómica, al expedir la guía, un céntimo por kilogramo en la «Autorizada para la Siembra», y céntimo y medio por kilogramo en la «Seleccionada de Siembra».

IMPORTACIÓN DE PATATA DE SIEMBRA

26. Acordado por el Servicio Nacional de la Patata de Siembra que la distribución en la próxima campaña se realice mediante cupos provinciales, se han concedido a la provincia de Burgos los siguientes cupos de importación en vagones: De Segovia 10 vagones y de Alava «Seleccionada de Siembra», 20 vagones, es decir, un total de 30.

Los precios de la patata de Alava, envasada sobre vagón origen, incluido el envase, son: variedades tardías, 1'25 pesetas kilogramo; tempranas, 1'45 pesetas kilogramo, y extra-tempranas, 1'65 pesetas kilogramo. Los precios de Segovia se darán publicidad cuando nos sean conocidos.

La patata «Seleccionada de Siembra», en la provincia de Alava, es producida por la Entidad «Caja Provincial de Ahorros y Préstamos de Alava» y cuenta con las siguientes variedades: tardías, Weltwunder, Arlucia, Gobia, Alava, Sergen, Alzamja, Konsuragis, Basabe, Grana amarilla y Ostbote. Tempranas: Palogan, Iturrieta temprana, Alegría Oro, Gauna blanca y Azacetas. Extra-temprana: Fridbote.

27. Debiendo remitir esta Jefatura con anterioridad al 1.º del próximo mes de diciembre, a las provincias exportadoras, nota de las cantidades que del cupo señalado adquirirá esta provincia, es necesario que por las Alcaldías, y con anterioridad al 25 del próximo mes de noviembre, se me señalen los cupos y variedades por los cultivadores interesados. Deberá hacerse notar en la solicitud el almacenista inscrito en la Jefatura y miembro de la Central Reguladora, a través del cual se quiere realizar la importación. Esta solicitud vendrá por triplicado, una para el Servicio, otra para la Central de Siembra y otra visada que se devolverá a su destino.

Las solicitudes que se remitan a esta Jefatura en el sentido apuntado, siempre que se acompañen con certificado que acredite haber tierra preparada para verificar en buenas condiciones la plantación, expresando cantidad y pagos o parajes donde tendrá lugar, se entenderán por riguroso orden de registro de entrada hasta absorber el total cupo de importación.

28. El Presidente de la Sección de Siembra expedirá las debidas autorizaciones a los representantes de la Central Reguladora que hayan de adquirir la patata en las provincias productoras.

Estos representantes autorizados solicitarán en la Jefatura Agronómica de la provincia productora la variedad y el origen de la patata «Autorizada» que deseen (caso de Segovia).

En cuanto a la «Seleccionada», podrá adquirirse el cupo fijado de la Sociedad productora (caso de Alava), poniéndolo en conocimiento de la misma Jefatura.

29. De acuerdo con lo dicho, el cupo con que resulte cada almacenista importador será distribuido por él mismo entre los agricultores beneficiarios que dentro de cada pueblo lo solicitaron, y precisamente en la cantidad interesada. La distribución se hará por sacos completos, precintados, mediante vales, que serán facilitados en cada pueblo por las Alcaldías beneficiarias, a la vista de su solicitud, visada por la Jefatura.

30. Los almacenistas-distribuidores llevarán un libro registro de entradas y otro de salidas del modelo que aconseje la Jefatura, remitiendo mensualmente a la Central de Adquisición de Patata (Sección de Siembra), relación de los vales en su poder, quien a su vez enviará al finalizar la campaña un resumen a la Jefatura Agronómica.

31. Esta patata solo podrá circular en la forma que determinan los apartados 5), 12 y 15).

32) El precio a que se venderá la patata al agricultor en almacén distribuidor, después de aprobada que sea la propuesta que los almacenistas distribuidores hagan a este Servicio, se formará con los siguientes conceptos:

Pesetas
kilogramo

Precio sobre vagón origen.	
Por transporte.....	
Precio del envase o depósito para la devolución..	
Impuestos.....	
Beneficio del almacenista de destino, gastos de descarga y transporte a almacén, etc....	0'10

En la «seleccionada» se debe suprimir el concepto de envases por darse en origen el precio sobre vagón con envase.

Este precio, aprobado que sea, deberá figurar en un cartel bien visible en los Almacenes Distribuidores.

Suministro a la provincia de patata de siembra de origen burgalés.

Afecta este apartado a todos aquellos cultivadores de patata, sean de zonas de consumo o de siembra, que deseen disponer de semilla de patata burgalesa producida en zonas de aptitud más marcada.

Las normas para verificar este comercio y circulación son las mismas, en lo que tengan de aplicación, a las señaladas en los

apartados de Importación de Patata de Siembra y anteriores del presente escrito. Las solicitudes de las Alcaldías, asesoradas por las Juntas Agrícolas, solicitarán estos suministros a la Jefatura antes del 28 del próximo febrero.

Nota.—Se advierte a todos en general y de manera muy particular a los Sres Almacenistas-Exportadores, la conveniencia de abstenerse de consultar sobre *comercio de patata de siembra* en lo sucesivo, pues si alguna o algunas instrucciones de la Superioridad o del Servicio surgieran con posterioridad a estas normas, se dará la debida publicidad de ellas en los *Boletines* de la provincia y prensa local.

Burgos 2 de octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, P. O., Angel Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por haber sido sobreesfidos, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, los expedientes sobre responsabilidad política que se expresan, seguidos en este Juzgado contra los inculcados que se mencionan, éstos han recobrado la libre disposición de sus bienes, cesando las medidas precautorias que contra los mismos se hubieren dictado.

Expediente número 943 de 1940.—Moisés Barrio Duque, vecino de Burgos.

Idem número 307 de 1941.—Emilio de Velasco-Rodrigo, id.

Idem número 1.088 de 1941.—Eduardo Arroyo Espiga, de Albillos.

Idem número 1 de 1942.—Marciano de la Cruz Pérez, de Revillarruz.

Idem número 69 de 1942.—Paulino Aparicio Arribas, de Burgos.

Idem número 70 de 1942.—Fernando Corral Fontecha, id.

Idem número 80 de 1942.—Fausimiliano Benito Collantes, de Quintanilla.

Idem número 284 de 1942.—Acacio Castrillejo Rodríguez, de Burgos.

Idem número 323 de 1942.—Alberto González Bermejo, de Villasur.

Idem número 4 de 1943.—Pedro Alvarez Argüeso, de Burgos.

Burgos 28 de septiembre de 1943.—El Juez de instrucción, Jacinto García Monge.

ANUNCIOS OFICIALES

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

De interés para los patronos agrícolas.

Establecido por Ley de 10 de febrero del año en curso y Regla-

mento para su aplicación de 26 de mayo del mismo año, un Régimen Especial de Subsidios Sociales en la Agricultura, no tienen ya los patronos, con relación a los obreros que tengan a su servicio en las actividades agrícolas, forestales o ganaderas, la obligación de ingresar cuotas por el concepto de Subsidio Familiar.

Las cuotas de Empresa para los Subsidios Familiares y Vejez en la Agricultura, serán proporcionadas a las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria y se recaudarán simultáneamente con éstas y en el mismo recibo de la Contribución.

En lo sucesivo, todos los patronos que se dediquen a las referidas actividades, agrícolas, forestales o ganaderas, no tienen ya la obligación de ingresar las cuotas, referentes a mensualidades del corriente año, por el concepto de Subsidio Familiar.

No obstante, los patronos industriales continuarán ingresando sus cuotas de Subsidio Familiar y Cuota Sindical, de la misma forma a como lo vienen realizando hasta la fecha.

Burgos 29 de septiembre de 1943.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1944, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

La Puebla de Arganzón a 27 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Sermolino del Valle.

Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1943, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del

artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Fresnillo de las Dueñas 2 de octubre de 1943.—El Alcalde, J. Antonio Ovejero.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 22 de octubre, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de noviembre próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 2 de octubre de 1943.—El Secretario, Francisco Cid.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Debidamente autorizado por la Superioridad y con las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el día 27 del presente octubre, la subasta de 3.000 estéreos de leña de roble para carbonero, en el monte de «Ledania», de esta jurisdicción, bajo el tipo de tasación de 7.500 pesetas.

Las proposiciones se admitirán hasta las once horas cuarenta minutos del día señalado para la subasta, las cuales habrán de presentarse en pliego cerrado y con acompañamiento de los documentos precisos y debidamente reintegrados.

El pliego especial formulado por este Ayuntamiento se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Salas de los Infantes 4 de octubre de 1943.—El Alcalde, Feliciano Camarero.

Alcaldía de Retuerta.

Con las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 201, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en la Alcaldía de Retuerta, a las once de la mañana del día 8 del próximo mes de noviembre la subasta de 500 estéreos de leñas de mata baja de encina para carbón, del monte Majadal, de Retuerta, Castroceniza y Ura, bajo el tipo de tasación de 2.500 pesetas.

Retuerta 30 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Cándido García.

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Autorizado por el Distrito Forestal, el día 25 del corriente mes de octubre se celebrarán en la sala consistorial las siguientes subastas:

1.ª A las diez y media, 50 estéreos de brezo para carbón, en el monte La Pedraja, tasados en 150 pesetas.

2.ª A las once, 70 hayas inmadurables marcadas, en el monte Carrascal-Mazcarra, tasadas en 1.800 pesetas.

3.ª A las doce, 40 hayas maderables marcadas, con 76 estéreos de leña de sus copas, con un volumen de 51 metros cúbicos de madera, tasadas en 4.460 pesetas.

Regirán los pliegos de condiciones del Distrito Forestal y el administrativo de este Ayuntamiento, como también las prevenciones insertas en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de septiembre último, número 215.

Si por falta de licitadores quedara desierta alguna de ellas, se procederá nuevamente a la subasta, el día 30 de dicho mes, y hora de las once y doce, respectivamente.

Villafranca Montes de Oca 1 de octubre de 1943.—El Alcalde, Justo Martínez.

Junta vecinal de Campillo de Mena.

El día 29 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa de D. Jesús Soto, de Paradores de Taraned, del Valle de Mena, la subasta de 153 hayas y 10 robles maderables marcados, y 400 estéreos de leña de las copas de los mismos, en el término titulado «La Maloja» del monte «Dehesa Ordunte», de la pertenencia de este pueblo de Campillo, bajo el tipo de tasación de 10.106'50 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio, a pliegos cerrados, en un plazo de media hora, en papel correspondiente, acompañando la cédula personal, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

A la misma asistirán dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia civil.

Campillo de Mena 2 de octubre de 1943.—El Presidente de la Junta vecinal, Tomás Salazar.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311